

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310571321000014, por parte del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. De las manifestaciones vertidas en el presente asunto, se advierte que el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 310571321000014, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO SIRVAN PROPORCIONARME COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS DE SESIONES DE COMITÉ DE ADQUISICIONES DONDE SE HAYA CONTRATADO TEMAS RELACIONADOS CON EL TIANGUIS TURÍSTICO 2021.”

SEGUNDO. En fecha seis de enero de dos mil veintidós, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571321000014, por parte del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO DE LA PRESENTE PRESENTO (SIC) MI QUEJA ANTE LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, DEBIDO A QUE NO HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE PIDO SE IMPONGA UNA MULTA.”.

TERCERO. Por auto emitido el día siete de enero del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha once de enero del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el Antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el

numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha catorce de enero del año en curso, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico, el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el proveído descrito en el antecedente CUARTO; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

SEXTO. Mediante proveído de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, en virtud que el término de siete días hábiles que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha once de enero del presente año, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció, sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; ahora bien, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. En fecha siete de marzo del año que acontece, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el propio día.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571321000014, recibida por la Unidad de Transparencia del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, se observa que la información solicitada por la parte recurrente, consiste en: *"solicito sirvan proporcionarme copia simple de las actas de sesiones del comité de adquisiciones donde se haya contratado temas relacionados con el tianguis turístico 2021"*.

Al respecto, la parte recurrente el día seis de enero de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación a su solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310571321000014; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY;

..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro

del término legal otorgado para tales efectos, remitió constancias con la intención de dejar sin efectos el acto reclamado.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

...”

La Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU OPERACIÓN.

...

EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ A SU CARGO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRONATO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO Y DE SU REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL PATRONATO COMO APODERADO GENERAL, PARA:

...

B) ASUNTOS JUDICIALES, COMPRENDIDO PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL. INCLUYENDO ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, MERCANTIL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA, PARA DEMANDAR, CONTESTAR DEMANDAS, TRANSIGIR EN ÁRBITROS, OFRECER PRUEBAS, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, PROMOVER JUICIOS DE AMPARO Y DESISTIRSE DE LOS MISMOS, FACULTADES QUE PODRÁ DELEGAR;

...

II. OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA SU EJERCICIO ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y AUTORIDADES, INCLUIDOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUDIENDO DELEGAR SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA QUE, EN NOMBRE DEL PATRONATO, COMPAREZCAN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, Y DEMÁS DILIGENCIAS EN PROCEDIMIENTOS Y JUICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE TODO TIPO. PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA TRANSIGIR Y CELEBRAR CONVENIOS EN LOS ASUNTOS EN QUE ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL PATRONATO, PARA QUERELLARSE, OTORGAR PERDÓN DEL OFENDIDO, DARSE POR REPARADO DEL DAÑO, DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO Y REVOCAR DICHOS PODERES.

...

ARTÍCULO 29.- LAS RELACIONES DEL PATRONATO CON SUS TRABAJADORES, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

Acuerdo Patronato-Cultur-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL PATRONATO

EL PATRONATO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PATRONATO

EL PATRONATO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

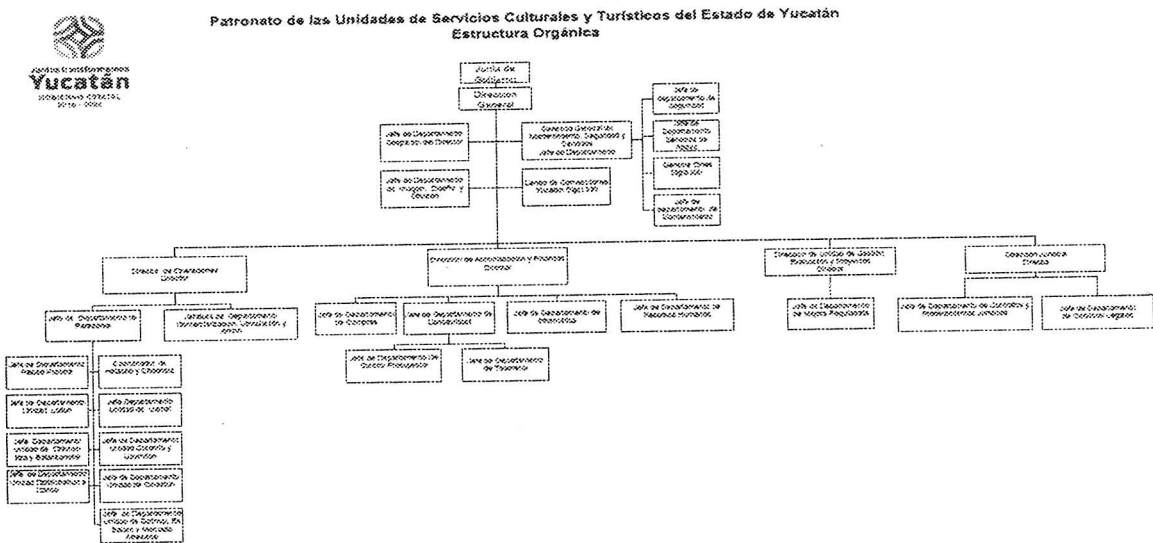
VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL PATRONATO EN CUANTO A LA SELECCIÓN, RECLUTAMIENTO, CONTROL E INCIDENCIAS.

...

XI. COORDINAR Y SUPERVISAR LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS ADSCRITOS AL PATRONATO, ASÍ COMO EL SISTEMA DE REMUNERACIONES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...”

Asimismo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó la Estructura Orgánica del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, localizable en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), relativa a la información del artículo 70, fracción II, consultable en la Plataforma aludida en el enlace siguiente: ["https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio"](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio), mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que el **Poder Ejecutivo** para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades que, en conjunto integran la Administración Pública Estatal.
- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las Instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen **personalidad jurídica y patrimonio propio**.
- Que entre las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal, se encuentra el **Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR)**, creado como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de impulsar la consolidación de las actividades turísticas y culturales del Estado, y de aprovechar íntegramente los recursos coloniales, arqueológicos, culturales, turísticos e históricos en beneficio de la economía de la Entidad y de sus habitantes.
- Que el Estatuto Orgánico del **Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de dicho organismo y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el **Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas.

- Que, entre las facultades y obligaciones de la **Dirección de Administración y Finanzas**, se encuentran aplicar los programas en materia de administración del personal del patronato en cuanto a la selección, reclutamiento, control e incidencias; y coordinar y supervisar la gestión de los recursos humanos adscritos al patronato, así como el sistema de remuneraciones, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.
- Que entre las Unidades que conforman la Dirección de Administración y Finanzas, se cuenta con una **Jefatura de Departamento de Recursos Humanos**.

En mérito de lo anterior, se colige que en el presente asunto el Área que resulta competente para poseer la información requerida, es la **Dirección de Administración y Finanzas** del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, pues es quien se encarga de aplicar los programas en materia de administración del personal, en cuanto a la selección, reclutamiento, control e incidencias y de coordinar y supervisar la gestión de los recursos humanos adscritos al patronato, así como el sistema de remuneraciones; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXO. Establecida la competencia del área para contener la información solicitada, se procede al análisis de la conducta del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 31057132100014, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha seis de enero de dos mil veintidós interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos.

Siendo el caso que posteriormente, el Sujeto Obligado en fecha tres de marzo de dos mil veintidós vía correo electrónico presentó alegatos ante este Instituto con la intención de modificar el acto reclamado, a saber, la falta de respuesta, pues en misma fecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento del ciudadano la determinación emitida en la citada fecha, mediante la cual puso a disposición del recurrente la información solicitada.

En este sentido, por cuestión de técnica jurídica, a continuación se analizará si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el numeral 156 de la Ley General de la Materia.

Del análisis efectuado a las constancias que el Sujeto Obligado acompañó en su correo de fecha tres de marzo del año en curso, se advierte que: al haber proporcionado la información solicitada, a saber: *las actas de sesiones de comité de adquisiciones donde se haya contratado temas relacionados con el tianguis turístico 20221*, la cual sí satisface la pretensión del recurrente, toda vez que versa en documentos que contienen las actas del Comité de Adquisiciones relacionadas con el tianguis turístico, y haber hecho del conocimiento del ciudadano aquella respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico suministrado para tales efectos, como se visualiza de las constancias que obran en autos, **el Sujeto Obligado, logró modificar el acto reclamado, dejando sin materia el presente recurso de revisión, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...
ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
...
III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O...”

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta, por parte del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos

Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

IMP/12/03/2022